**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T):** N/A

**TOMADOR:** TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

**ASEGURADO**: SEGÚN RELACION DE VEHICULOS (VEHÍCULO DE PLACAS **SOR866)**

**PÓLIZAS:** No. 200081748 y 2000081751

**LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO No. 200081748**

**SUCURSAL PÓLIZA:** Cali

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 01/09/2020 al 07/01/2021

# **FECHA DE EXPEDICION:** 18/06/2021

# **VALOR ASEGURADO:** LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA **60 SMLMV**

**OBJETO PÓLIZA**: SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

**LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXCESO PLAN A PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO No. 2000081751**

**SUCURSAL PÓLIZA:** Cali

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 01/09/2020 al 01/09/2021

# **FECHA DE EXPEDICION:** 31/08/2021

# **VALOR ASEGURADO:** LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA **60 SMLMV**

**OBJETO PÓLIZA**: SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

## CLASE DE PROCESO: Proceso Ejecutivo seguido del Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

## INSTANCIA DEL PROCESO: Primera (al interior del ejecutivo)

## FECHA DEL SINIESTRO: 21 de noviembre de 2020

**EJECUTANTES:** Franco Gerinaldo Quintero, Luis Miguel Quintero Lagos, Leidy Lorena Quintero Lagos, Karen Juliana Quintero Lagos, Melba Kely Guerrero Quintero, Angie Milena Obando Guerrero, Mariana Valentina Obando Guerrero, Juan Sebastián Obando Guerrero, Maura Elisa Córdoba Quintero, Miguel Eduardo Gómez Córdoba, Daniel Esteban Gómez Córdoba, Hugo Oswaldo Córdoba Quintero, María José Córdoba Castillo, Guido Andrés Córdoba Quintero, Carol Alejandra Córdoba Gallardo, Danilo Sebastián Córdoba Pantoja, María Antonia Córdoba Delgado.

**EJECUTADOS:** COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., TRANSPORTADORA DE IPIALES S.A. Y JORGE ALBERTO BURGOS

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

El proceso verbal fue conocido en primera instancia por el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Pasto, mediante sentencia emitida el 27 de enero de 2023 COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS fue condenado al pago únicamente del valor asegurado de las pólizas objeto de litigio, es decir, de las pólizas No. 200081748 y 2000081751. Dicha providencia fue apelada por todas las partes, el Tribunal Superior del Distrito de Pasto confirmó la decisión de primera instancia mediante decisión del 19 de marzo de 2024. Posteriormente, se presentó solicitud de aclaración a la providencia del Tribunal, la cual fue resuelta por auto del 24 de junio del 2024. En virtud de lo anterior, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, procedió con el pago, siendo este cancelado el 12 de agosto de 2024.

No obstante, lo anterior, el apoderado de los demandantes solicitó el 22 de julio de 2024 la ejecución en contra de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y los de los demás demandados en el declarativo.

**PRETENSIONES:** Las pretensiones de la demanda ejecutiva van encaminadas a obtener el pago de la condena proferida en primera instancia:

*“(…) 5). Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a los demandados LUIS ALBERTO BURGOS y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., a pagar solidariamente las siguientes sumas y conceptos: Para: · Franco Gerinaldo Quintero, · Maura Elisa Córdoba, · Hugo Córdoba, · Guido Andrés Córdoba · Melba Guerrero y · Carol Alejandra Córdoba Gallardo Por concepto de daño moral, la cantidad de $60.000.000 para cada uno de los nombrados. Para: Luis Miguel Quintero Lagos · Karen Juliana Quintero Lagos · Leidy Lorena Quintero Lagos · Angie Milena Obando Guerrero · Miguel Eduardo Gómez Córdoba · Daniel Esteban Gómez Córdoba · María José Córdoba Castillo · Mariana Valentina Obando Guerrero · Juan Sebastián Obando Guerrero y · Danilo Sebastián Córdoba Pantoja Por concepto de daño moral, la cantidad o suma de $10.000.000 para cada uno de los nombrados. Por otro lado, para Carol Alejandra Córdoba Gallardo, por daño a la vida de relación, la suma $20.000.000”*

\*\*Se debe aclarar que la ejecución antes referida no incluye las costas procesales pues estas no han sido liquidadas hasta la fecha.

**VALOR CONTINGENCIA: $2.378.096 Y COSTAS PROCESALES AUN PENDIENTES POR LIQUIDAR POR EL JUZGADO**

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

X

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

**CALIFICACION MOTIVOS:** La calificación de la contingencia es PROBABLE, en consideración a que existen pagos pendientes del proceso a cargo de COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL, correspondientes a los intereses causados desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y la fecha de pago. En efecto, tenemos que el pago de la condena se efectuó 45 días después de ejecutoriada la decisión por medio de la cual se exigía el pago de la condena a MUNDIAL, por lo que se deben intereses causados por ese término. Adicionalmente, se debe aún el pago de las costas procesales pendientes por liquidar por el juzgado en el proceso.

Pese a existir demanda ejecutiva interpuesta por el demandante solicitando a los ejecutados el pago solidario de la condena, la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto y confirmada íntegramente por el Tribunal Superior del Distrito de Pasto, únicamente condena a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS al pago de la condena hasta el tope del valor asegurado en las pólizas No. 200081748 y 2000081751 para la fecha de los hechos, correspondiendo al monto de $105.336.240.

Frente a la decisión emitida por el Tribunal Superior del Distrito de Pasto, MUNDIAL presentó solicitud de aclaración, la cual fue resuelta por medio del auto del 24 de junio de 2024, quedando en firme la decisión emitida en segunda instancia el 27 de junio de 2024, momento desde el cual MUNDIAL debió realizar pago de los $105.336.240 de la condena en su contra. No obstante, el pago de este valor se hizo hasta el 12 de agosto del 2024, cando habían trascurrido ya 45 días de la ejecutoria. En este orden de ideas, se causaron intereses frente a este retraso de 45 días en el pago de la condena.

**PRETENSIONES OBJETIVAS || $2.378.096 Y COSTAS PROCESALES AUN PENDIENTES POR LIQUIDAR**

La condena a cargo de MUNDIAL es ordenada desde la sentencia de primera instancia proferida por Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto, dicha sentencia fue apelada por todas las partes incluyendo a MUNDIAL; en decisión de segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito de Pasto confirmó la decisión, sin embargo, frente a la sentencia de segunda instancia se presentó solicitud de aclaración que fue resuelta hasta el 24 de junio de 2024, por lo que la condena a cargo de MUNDIAL quedó en firme únicamente hasta el 27 de junio de 2024.

El pago se realizó de acuerdo con el valor asegurado en las pólizas No. 200081748 y 2000081751, las cuales contaban cada una con un límite asegurado de 60 SMMLV que, a fecha de siniestro, esto es el año 2020, corresponden al valor de $52.668120, por lo que la compañía realizó un pago total de $105.336.240. No obstante, el pago se hizo 45 días después de la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia. Por lo que se causó una mora a cargo de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por valor de $2.378.096.

*Por lo anterior, queda pendiente el pago por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, de las costas procesales que aún no se encuentran liquidadas por el despacho, junto con los intereses moratorios por valor de $2.378.096.*



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo